

EXPEDIENTES 520, 523, 524 y 525/2016 TAD

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa a los expedientes 520, 523, 524 y 525/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 7 de octubre 2016

EL SECRETARIO

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo.



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núms. 520, 523, 524 y 525 de 2016

En Madrid, a 7 de octubre de 2016

Visto el recurso interpuesto por D. JOSE MANUEL ÁLVAREZ DE LINERA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Gestora de la Federación de Remo del Principado de Asturias, D. JOSÉ MANUEL SEIJAS GALÁN, Presidente de la Federación Gallega de Remo, D. JAVIER CÁCERES ESPEJO, Presidente de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Remo, y D. CARLOS PERÉZ LÓPEZ, Presidente de la Federación Navarra de Remo contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo (en adelante FER) relativo a la modificación de la distribución de miembros de la Asamblea, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. JOSE MANUEL ÁLVAREZ DE LINERA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Gestora de la Federación de Remo del Principado de Asturias (núm. 520/2016), D. JOSÉ MANUEL SEIJAS GALÁN, Presidente de la Federación Gallega de Remo (núm. 523/2016), D. JAVIER CÁCERES ESPEJO, Presidente de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Remo (núm. 524/2016) y D. CARLOS PERÉZ LÓPEZ, Presidente de la Federación Navarra de Remo (núm. 525/2016) interponen recurso el 29 de septiembre de 2016 contra el acuerdo recogido en el Acta 9/2016 de la Junta Electoral de 26 de septiembre que, en su punto quinto, que indica que se ha aceptado el cambio de especialidad del club Ciudad de Águilas, que afecta a la distribución de los clubes en las distintas circunscripciones, aunque estando pendiente de resolución ante este Tribunal de la reclamación presentada por el club Occidental Astur, la Junta Electoral de la FER acuerda aplazar la distribución antes mencionada.

Segundo. Se solicita expresamente la acumulación de su recurso con el interpuesto el 19 de septiembre de 2016 contra el acuerdo del acta 6/2016

Tercero. La Junta Electoral federativa informa el día 30 de septiembre de 2016 acumulando los cuatro recursos. En dicho informe se pone de manifiesto que la Junta Electoral admitió la reclamación del Club Ciudad de Águilas para su adscripción al censo de clubes de remo olímpico y que ha observado que la posible admisión o no del recurso ante este Tribunal del recurso formulado por el Club Occidental Astur no altera el resultado de la distribución de clubes, ha procedido a modificar la



distribución de clubes en la especialidad de remo olímpico, única afectadas por este cambio. En consecuencia indica el informe federativo que se ha producido la pérdida de objeto de los recursos 520, 523, 524 y 525 ahora informados así como de los anteriores 481 y 486. A tales efectos, se adjunta el Acta 10/2016, de 29 de septiembre de la propia Junta Electoral que incluye la indicada modificación de la distribución en el estamento de clubes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, así como lo previsto en los arts. 23 y siguientes de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas.

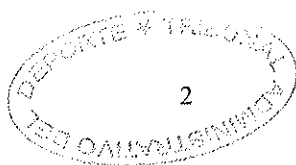
Segundo. El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación y en la tramitación del recurso se han observado las exigencias de tramitación que establece el artículo 24. 2 de la Orden ECD/2764/2015.

Tercero. En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por la Federación Deportiva correspondiente, y de vista del expediente y audiencia de los interesados.

Cuarto. No cabe acumular los recursos 520, 523, 524 y 525 de 2016 con los interpuestos el 19 de septiembre (recursos núms. 481, 486 y 493 de 2016) en relación con los acuerdos de la Junta Electoral recogidos en el acta 6/2016, pues los mismos fueron resueltos por este Tribunal en su sesión de 30 de septiembre de 2016.

Quinto. Los recurrentes impugnan el aplazamiento acordado por la Junta Electoral el 26 de septiembre de aplazar la nueva distribución de los clubes por encontrarse pendiente de resolución ante este Tribunal de la reclamación presentada por el club Occidental Astur, aunque que prosperará o se desestimarà dicha reclamación no afectaba a la distribución.

Sexto. Sin perjuicio de que este Tribunal resolviera expresamente el 30 de septiembre la reclamación planteada por el Club Occidental Astur, la Junta Electoral de la FER, en su sesión de 29 de septiembre de 2016, acuerda la nueva distribución de miembros de la Asamblea General por especialidades, estamento y



circunscripciones en el sentido demandado por los recurrentes lo que determina la satisfacción de su pretensión y la pérdida de objeto de los recursos.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

Declarar la pérdida de objeto de los recursos 520/2016, 523/2016, 524/2016 y 525/2016 contra el acuerdo recogido en el Acta 9/2016 de la Junta Electoral de 26 de septiembre de 2016.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

